



## Ordenanza Municipal

### 008-2023-MPC

*Aplao, 22 de Agosto del 2023*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**VISTOS:** La Carla N° 033-2023-PPA/MMC el presidente de la Asociación de Productores Pisqueros - PROPISCO AQP de la Región Arequipa, solicita la aprobación de una Ordenanza Municipal de Protección de la Producción Artesanal de Vinos y Piscos de la Provincia de Castilla. El informe n° 076-2023-SGDEL/MPC. La Sub Gerente de Desarrollo Económico local señala que con el compromiso de apoyar a los productores artesanales del vino y del pisca de la provincia de Castilla se propone respaldar la petición realizada por el presidente de PROPISCO AQP, es decir la aprobación del proyecto de ordenanza municipal. El informe n° 246 2023-GBSDEL/MPC el gerente de bienestar social y desarrollo económico local es de opinión favorable de la aprobación de la ordenanza municipal propuesta por la Asociación de Productores Pisqueros - PROPISCO AQP de la Región Arequipa. El Dictamen nro. 077-2023-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica MPC. Y

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto del presente año, acordó.

#### Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Castilla, como gobierno local, es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el artículo 36 de la misma ley señala que **los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.**

**Que la** carla n° 033-2023-PPA/MMC el presidente de la Asociación de Productores Pisqueros - PROPISCO AQP de la Región Arequipa, solicita la aprobación de una Ordenanza Municipal de Protección de la Producción Artesanal de Vinos y Piscos de la Provincia de Castilla, que es considerada como uno de los Valles de mayor tradición pisquera en la región Arequipa; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la gerencia de bienestar social y desarrollo económico local.



Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO, establece que, "Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, impresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos afectados y espacios naturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante del patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y atribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

Que, el inciso 2 del artículo de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales.

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que, integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de la comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas, dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos; los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra actividad cultural.

Que el artículo 29° de la misma norma precisa que, entre otras competencias, dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que el numeral 12) del Artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencias específicas compartidas con el Gobierno Nacional y el Regional: "Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación".

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refiere que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa. De conformidad con el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma establece que son atribuciones del concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Provincial de Castilla, con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, aprobó lo siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL DE VINOS Y PISCOS DE LA PROVINCIA DE CASTILLA"**

*Castilla rumbo a la transformación*



**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el **PROTECCIÓN DE LA PRODUCCION ARTESANAL DE VINO Y DEL PISCO EN LA PROVINCIA DE CASTILLA**, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR la protección y conservación del proceso artesanal para la obtención del vino y del pisco, lo que comprende las técnicas de cultivos de vid, la vendimia, la pisa con sus pisadores, rangos música, folklore y gastronómica propias de la actividad vitivinícola en la provincia de Castilla.

**ARTÍCULO TERCERO.** - AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local el cumplimiento de la presente ordenanza y disponer que la Gerencia de Secretaría General realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario judicial regional; disponiendo la vigencia de la presente ordenanza municipal desde el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, y la sub gerencia de informática la publicación del presente dispositivo y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Abog. Paul Christian Ayala Palma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Mtz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE

*Castilla rumbo a la transformación*